



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 253- 2009 - CMPP.

Puno, 07 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el dictamen N° 40-2009, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización estructura normatividad a lo dispuesto por la Ley y el referido Reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera; así mismo establece que los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad; así como, funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Ordenanza Municipal N° 102-2005-CMPP, de fecha 27 de abril del 2005, aprobó el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Puno; siendo así, es necesario aprobar un nuevo Reglamento, que esté adecuado a la normatividad referida en los considerandos precedentes.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES
Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**





Concejo Provincial de Puno

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que consta de veintiún (21) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales; que forman parte integrante de la presente disposición.

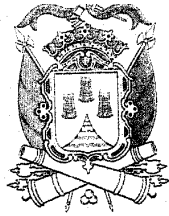
Artículo 2º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 102-CMPP y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3º.- El texto íntegro de la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la Ley 29091.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Patrón Castillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Artículo 1°.- Objeto de la Reglamentación.

El objeto del presente Reglamento es la de adecuar el ejercicio de la representación y la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Puno en juicio y sus representantes a cargo del Procurador Público Municipal, a las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, obligaciones atribuciones e impedimentos del Procurador.

Artículo 2°.- Base Legal

La representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Puno y sus representantes, se sustenta en lo establecido por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los artículos pertinentes del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa jurídica del Estado, en el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que contiene el Reglamento del Sistema de Defensa Judicial del Estado, en el artículo 9° numeral 23) y artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, todo ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Principios que sustenta su actuación

Conforme a lo establecido en el D. Leg. 1068 en su artículo 5°, la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno se rige bajo los siguientes principios:

- Legalidad
- Autonomía funcional.
- Unidad de actuación y continuidad.
- Eficacia, eficiencia, capacitación y evaluación permanente.
- Especialización, Confidencialidad, Celeridad, Probidad y Honestidad.

Artículo 4°.- Del Órgano de Defensa Jurídica

La Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad y sus representantes, conforme a las normas del Sistema Jurídico del Estado, el presente Reglamento y el Manual de Organizaciones y Funciones de la Institución. Está a cargo de un(a) Procurador(a) Público Municipal, y dos procuradores adjuntos; además del personal profesional, técnico y administrativo de apoyo. Depende administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

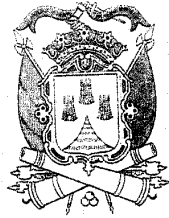
Artículo 5°.- Designación de Procurador Público Municipal y Requisitos

La Procuraduría Pública Municipal, está a cargo de un funcionario(a) de confianza con categoría de Gerente denominado Procurador(a) Público Municipal, quien es designado por el Alcalde. Depende jerárquicamente del Alcalde y, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.





Concejo Provincial de Puno

2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco años consecutivos.
 4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
 5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
 6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
 7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
 8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local
- El Procurador Público designado deberá estar acreditado ante Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



Artículo 6º.- Ejercicio y ámbito de la representación

El Procurador Público asume la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de los órganos que conforman el Gobierno Municipal, incluyendo a sus representantes. Su ámbito de jurisdicción es en sede nacional, jurisdiccional y no jurisdiccional.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública, se entiende como representantes de la Municipalidad, al Alcalde, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados o de la Entidad, dentro de una situación concreta.

Artículo 7º. - Cese de la función de Procurador Público

Su designación culmina:

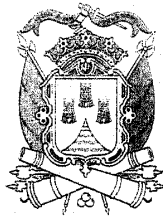
- a) Cuando el Alcalde la da por concluida.
- b) Aceptación de renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Sanción grave impuesta por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en virtud a una conducta funcional, prevista en la Ley y el presente Reglamento.
- e) Destitución.
- f) Por las demás causales establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 8º. - Funciones, Obligaciones y Atribuciones

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno tiene las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 37º, 38º y 51º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS además las siguientes:

- a) Representar y ejercitar todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes.
- b) Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.





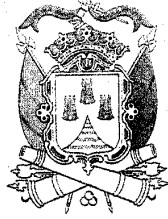
Concejo Provincial de Puno

- c) Informar mensualmente al Alcalde y Concejo Municipal sobre las demandas interpuestas contra la Municipalidad y/o contestaciones presentadas, así como la situación de los procesos a su cargo, independientemente del informe y memoria anual. Bajo responsabilidad.
- d) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo, así como presentar la Memoria anual, la misma que deberá ser remitida en la segunda semana del mes de diciembre de cada año.
- e) Remitir anualmente un Plan Anual de Actividades al Consejo Defensa Jurídica del Estado.
- f) Requerir a toda dependencia o institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de la Municipalidad, fundamentando su pedido en cada caso. Todos los órganos administrativos de la Municipalidad se encuentran obligados a atender los requerimientos que efectúe el Procurador Público en los términos que se indiquen, bajo responsabilidad, considerando los plazos perentorios que exige la ley.
- g) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado, así como participar en las sesiones del referido Colegiado cuando sean convocadas.
- h) Coordinar sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad.
- i) Organizar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o instituciones públicas o privadas del país, sobre el área de defensa Jurídica del Estado
- j) Comunicar, de forma inmediata al Alcalde y al Concejo Municipal de las sentencias desfavorables a la Municipalidad y las que tengan la condición de ejecutoriadas y/o consentidas en toda instancia. El Procurador Público deberá coordinar en su oportunidad con el área correspondiente para la previsión presupuestal o acciones que correspondan para el cumplimiento y ejecución de las sentencias que sean contrarias a los intereses de la Municipalidad. Asimismo, elaborará anualmente un plan de cumplimiento de sentencias el que será remitido al Alcalde para su aprobación y previsión de su ejecución conforme lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales o laudos arbitrales. Bajo responsabilidad.
- k) Cumplir las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones que emita o adopte el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, bajo responsabilidad.
- l) Obtener apoyo técnico de los diferentes Órganos del Sistema nacional de Control, en lo que corresponda.
- m) Las demás funciones que establezca la Ley o el presente Reglamento.



Artículo 9º. - Función exclusiva y prohibiciones

El Procurador Público Municipal ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia fuera del horario de labores. Está impedido de ejercer el patrocinio particular durante el tiempo que se encuentre en el cargo, salvo en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. Asimismo, está prohibido de intervenir como abogado o apoderado de litigantes en cualquier proceso en que sea parte la Municipalidad Provincial de Puno y empresas relacionadas con ella, hasta (un) año después de haber dejado el cargo, además tiene las prohibiciones establecidas en el



Concejo Provincial de Puno

artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y se encuentra sujeto al régimen disciplinario del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Sin perjuicio de las disposiciones prohibitivas contenidas en las normas aplicables a los servidores públicos.

El Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno es responsable solidario administrativa, civil y penalmente, conforme a ley y según corresponda, por los perjuicios que cause a la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10°.- Autorización necesaria

Efectuada la designación del Procurador, el Concejo emitirá el Acuerdo autoritativo para que inicie e impulse los procesos en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Puno y/o sus representantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 23) de la Ley 27972. Dicha autorización se emitirá indistintamente para las actuaciones civiles y penales y, las que por ser materia especial corresponda.

En cualquier caso, la solicitud de autorización debe precisar: Proceso, resumen de hechos, partes involucradas, competencia jurisdiccional, monto económico en litigio y, de ser el caso, el objeto del proceso o necesidad del mismo. De estar en curso el proceso señalar el estado en que este se encuentra.

Artículo 11.- Facultades

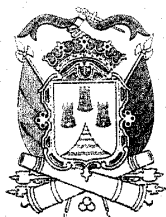
a) Facultades Generales y Especiales en materia Civil

En materia civil, una vez emitido el Acuerdo autoritativo y por su sola designación, el Procurador Público goza de las facultades generales y especiales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades jurisdiccionales, con las facultades generales y con las especiales para demandar; ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; formular y contestar excepciones y defensa previas; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios, actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios, tacha, oposición y nulidad de actos procesales o de proceso y los recursos de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; ofrecer contracautelas; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; solicitar el abandono del proceso, solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; y realizar consignaciones judiciales y retirar las que se efectúen en nombre de la Municipalidad. En ningún caso dicho acuerdo faculta allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22.3 del D. Leg. 1068.

b) Autorización en materia penal.

En materia penal, una vez emitido el Acuerdo autoritativo queda facultado para interponer la correspondiente denuncia penal, participar en las investigaciones preliminares o preparatorias llevadas a cabo por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, pudiendo ofrecer pruebas y solicitar la realización todo tipo de actos de investigación, así como intervenir en las declaraciones de testigos y en las demás diligencias de investigación, sin menoscabo de





Concejo Provincial de Puno

las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal y a participar de cualquier diligencia; asimismo, podrá interponer recurso de queja contra la resolución del Fiscal que deniega la formalización de denuncia penal e intervenir en el procedimiento derivado de la misma ante el Fiscal Superior; formalizada la denuncia e iniciado el proceso penal, podrá constituirse en parte civil, prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que presten servicio a la Procuraduría; del mismo modo, podrá impulsar acciones destinadas al esclarecimiento de la responsabilidad penal del o los imputados, a la consecución de la reparación civil y su ejecución; interponer los remedios y recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios que la Ley faculta; solicitar se dicten toda clase de medidas cautelares o limitativas de derechos e intervenir en los incidentes referidos a su modificación, ampliación o levantamiento, e intervenir en los incidentes de excarcelación y/o limitativas de derechos del o los imputados. Del mismo modo estando vigente en el distrito judicial de Puno el Nuevo Código Procesal penal, queda facultado a intervenir en las etapas de investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y de Juzgamiento, debiendo accionar todos los medios de defensa para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la sanción y la obtención de la reparación civil.

Artículo 12°.- Delito flagrante

La Procuraduría Pública Municipal, por el solo hecho de su designación, se encuentra facultado para intervenir en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Puno ante la comisión de flagrante delito en agravio de la Municipalidad y sus representantes siempre y cuando no resulte agraviado el Estado. Dando cuenta al Concejo, para los fines de Ley.

Artículo 13°.- Conciliación, Transacción y Desistimiento

El Procurador Público, previa resolución autoritativa expedida por el Concejo Municipal, podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los supuestos señalados en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por D.S. N°. 017-2008-JUS, cumpliendo con los requisitos allí señalados.

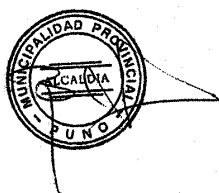
En caso de que la Conciliación, Transacción y Desistimiento sea propuesta por el Procurador Público Municipal, este dará cuenta al Concejo los términos de la Conciliación Transacción o Desistimiento además de los motivos que la justifiquen.

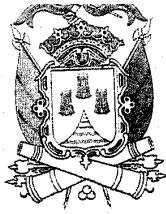
Cuando la Municipalidad mantenga un conflicto o controversia con cualquier otra entidad estatal, y siempre que se encuentren dentro de los supuestos y requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, el Procurador Público podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado su intervención para la obtención de una solución armónica adecuada para las partes.

El Procurador Público, deberá informar, adicionalmente, al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14°.- De la especialidad por la materia

En las denuncias relacionadas y/o derivadas de la comisión de presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, delitos contra el Orden Público, delitos de corrupción contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y otros ilícitos penales que reúnan tales características, el





Concejo Provincial de Puno

Procurador Público Municipal, una vez informado al Alcalde y al Concejo Municipal, remitirá los actuados a los Procuradores Públicos Especializados por corresponder su participación de conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068 y Art. 40° y ss. de su Reglamento. De igual forma se procederá cuando tales delitos deriven de una acción de control, dando cuenta al Órgano de Control Institucional y/o Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de que la Procuraduría Pública Municipal se constituya en parte civil e intervenga en el trámite del proceso coadyuvando a la defensa de los intereses de la Municipalidad.

Artículo 15°.- Delegación de Representación

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno, por razones de carga procesal a fin de optimizar la defensa judicial, podrá delegar su representación para intervenir en los procesos judiciales de su competencia mediante escrito simple, a uno de los procuradores adjuntos de la Procuraduría Pública Municipal de la provincia de Puno.

El Procurador Público Municipal puede delegar facultades inclusive la declaración preventiva en casos excepcionales, a los procuradores adjuntos de la Procuraduría Pública de la Municipalidad, a través de escrito simple, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 37° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por D.S. N°.017-2008-JUS.

Artículo 16°.- Convenio con municipalidades distritales

De conformidad con el 4to párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades la Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación de asistencia de defensa jurídica con las Municipalidades distritales que lo requieran dentro de la circunscripción de la provincia de Puno.

Artículo 17°.- Procuradores Adjunto

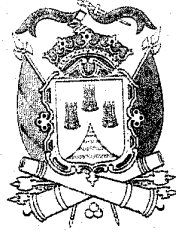
El Procurador Público Adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público Municipal, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público. Se podrá designar Procurador Público Adjunto en la medida que se considere necesario.

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal Adjunto, los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco años consecutivos.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local

El Procurador Público designado deberá estar acreditado ante Consejo de Defensa Jurídica del Estado.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 18°.- Procuradores Ad Hoc

Podrá designarse un Procurador Público Ad Hoc para la defensa jurídica de la Municipalidad, siempre que el caso por su especialidad y complejidad así lo requiera.

La designación en este caso será de carácter temporal y se condicionará a la especialidad debidamente acreditada del profesional que asuma dicha función.

Artículo 19°.- Responsabilidad

El Procurador Público Municipal, Procuradores Públicos Municipales Adjuntos y los abogados que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios civil y penalmente, conforme a Ley y según corresponda por los perjuicios que causen a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20°.- Atribución de funciones.-

El Procurador municipal ni los procuradores adjuntos en el ejercicio individual de sus cargos pueden atribuirse funciones distintas que establecen la Constitución, la Ley de Defensa Jurídica del Estado y el presente Reglamento. El ejercicio ilegal de sus funciones constituye falta grave

Artículo 21°.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal por supuesta inconducta funcional prevista en la Ley y el presente Reglamento, serán tramitadas ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado quien procederá de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Normas Aplicables

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Segunda.- Disposición derogatoria

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 102-CMPP y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Suárez Castillo
Alcalde